



**ALICIA E. GARCÍA AVILÉS, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 31 de julio de 2025, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

“PUNTO Nº 17.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 12.4.12 DE LA NORMATIVA DEL PGOU-2011 Y DOCUMENTO COMPLEMENTARIO “CATÁLOGO DE PINTURAS MURALES”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 21 de julio de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 1 de julio de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

“P AI ME PGOU Pinturas murales-PL43-23

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

1/27

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Negociado: Tramitación Urbanística

Expediente: Modificación Normativa PGOU Pinturas Murales PL 43/124

Solicitante: Servicio de Conservación y Arqueología. Departamento de Licencias y Protección Urbanística.

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 30 de junio de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	1/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite **informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación inicial de la Modificación del art. 12.4.12 de la Normativa del PGOU-2011 y documento complementario “Catálogo de Pinturas Murales”**.”

Objeto

La presente Modificación de Elementos del PGOU-2011 se circunscribe al ámbito normativo del Plan General, concretamente el art. 12.4.12 del PGOU vigente, relativo a “Pinturas Murales”, que se complementa con la aprobación de un Catálogo de pinturas murales, en los términos del art. 72 de la LISTA y 95 del Reglamento General. Todo ello con el fin de limitar el riesgo de pérdida de este patrimonio malagueño, previendo su adecuada protección, inventariando aquellos nuevos inmuebles susceptibles de contenerlas y excluyendo aquellos en los que se ha constatado la inexistencia de pinturas.

Antecedentes

1.- El presente procedimiento se incoa en virtud de informe del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de fecha **4 de octubre de 2023**, y documento propuesta de Catálogo de pinturas murales en fachadas de Málaga.

2.- Tras la emisión de informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 1 de abril de 2024 e informe aclaratorio del Servicio de Conservación y Arqueología de fecha **30 de julio de 2024**, se presenta nuevo documento de Catálogo de Pinturas Murales actualizado, fechado 4 de diciembre de 2024.

2/27

3.- Con fecha **25 de febrero de 2025** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística (que sustituye al emitido con fecha 5 de diciembre de 2024), proponiendo la aprobación del Proyecto de Modificación nº 25 de la normativa del PGOU, artículo 12.4.12 “Pinturas Murales” conforme al documento técnico redactado de oficio de fecha Febrero 2025, así como del Catálogo de Pinturas Murales de Málaga, conforme al documento presentado con fecha 4 de diciembre de 2024.

Con igual fecha se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística a los efectos de requerir a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo, emisión de informe en el procedimiento de consulta previa del Anexo IV del Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- Con fecha 14 de marzo de 2025 tiene entrada informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo que da respuesta a la consulta previa del Anexo IV del decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, haciendo constar que el proyecto no está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud y no es necesario que presente la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud.

5.- Tras la emisión de informe favorable de la Secretaría General del Pleno, de fecha **28 de marzo de 2025**, y subsanación de las simples observaciones contenidas en el mismo, se acuerda por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el **4 de abril de 2025**, la aprobación del Proyecto en base al informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 25

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	2/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de febrero de 2025 y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Así mismo, se dispuso la remisión del expediente a la Secretaría General del Pleno a fin de su traslado a la Comisión del Pleno de Urbanismo Movilidad y Seguridad, con apertura de un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga. Todo ello con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento.

6.- Con fecha **15 de abril de 2025** se emite Certificación de la Secretaría de la Comisión del Pleno en la que se acredita que durante el plazo de cinco días establecidos al efecto (desde el 8 de abril al 14 de abril de 2025, ambos inclusive), de conformidad con el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha tenido entrada escrito de Enmiendas presentado por el Grupo Municipal Con Málaga.

7.- A la vista de las Enmiendas presentadas, con fecha **8 de mayo de 2025** se ha emitido informe técnico del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística justificando la exclusión del catálogo de los inmuebles sitos en c/ Compañía 26; c/ Mariblanca nº 4; c/ Tomás de Cózar nº 31; c/ Gigantes nº 13, confirmando los extremos contenidos en la documentación técnica que se somete a aprobación inicial.

Fundamentos jurídicos

3/27

Requisitos sustanciales o de fondo:

1º- En relación a la normativa urbanística de aplicación:

La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RG LISTA), determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011).

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	3/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Concretado el marco jurídico que debemos de tener en cuenta, en el presente procedimiento se plantea de forma conjunta:

A) Una Modificación de Elementos del vigente PGOU que se tiene por objeto una nueva redacción del art. 12.4.12. del PGOU de Málaga en los términos del informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 25 de febrero de 2025 que más abajo se transcribe (Apartado Redacción Propuesta), y que conforme el art. 86.1 de la LISTA y art. 119 a) del Reglamento General deberá fundamentarse en la mejora para el bienestar de la población y mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística.

Principios a los que se ajusta la presente innovación tal y como se hace constar en la Memoria redactada de oficio (Epígrafes 1. Memoria informativa y de diagnóstico y 3. Memoria de Ordenación) y en los informes técnicos obrantes en el expediente. Quedando justificado el interés general (al que la potestad planificadora debe servir en el ejercicio del "ius variandi") en evitar la paulatina desaparición de las pinturas murales que se encuentran en los edificios pertenecientes a época barroca, persiguiendo el estudio de estos bienes de interés general, su protección, y la recuperación de las fachadas que aún hoy se mantienen y que aportan a la ciudad un mayor conocimiento de la historia de Málaga y de su Patrimonio.

Siendo este, en efecto, el fin que se persigue al sustituir el listado contenido en el art. 12.4.12 PGOU -como un número cerrado de inmuebles que no permite su actualización si no es a través de una Modificación del PGOU- por una remisión expresa al nuevo Catálogo de pinturas murales de Málaga, como instrumento complementario del instrumento de ordenación. Considerándose que esta técnica, además de ajustarse a las determinaciones contenidas en el art. 72 LISTA y 95 del Reglamento General, habrá de redundar en una mayor eficiencia y celeridad en los ajustes o actualizaciones que sean precisos, y por lo tanto en una mayor adecuación a la realidad del instrumento de planeamiento.

4/27

B) Además, la tramitación del presente instrumento implica la aprobación del Catálogo de pinturas murales de Málaga, que contendrá la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, justificadamente, han de ser objeto de las intervenciones que se indican en el artículo 12.4.12 del PGOU, lo que viene a complementar las determinaciones relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de los elementos susceptibles de protección en los términos del art. 72 de la LISTA, y art 95 de su Reglamento:

Artículo 95 Los Catálogos

1. Los Catálogos son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística que tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística general y detallada relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico.

2. A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada, identificación, localización y descripción de los bienes o espacios que, justificadamente y de manera individual, hayan de ser objeto de protección, en cualquier clase de suelo.

3. Los Catálogos podrán formar parte de los instrumentos de ordenación urbanística general, de los Planes de Ordenación Urbana y de los Planes Especiales o tramitarse de manera independiente.

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	4/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





4. Los Catálogos tendrán, al menos, el siguiente contenido:

a) Memoria general justificativa.

b) Memoria descriptiva de los niveles de protección y su relación con la normativa de protección del instrumento de ordenación urbanística al que complementa.

c) Fichas de los elementos protegidos con justificación individualizada de su protección, localización, plano, fotografía y referencia catastral.

5. Los Catálogos del Paisaje previstos en el artículo 61 habrán de tenerse en cuenta como base para la redacción de los Catálogos de los instrumentos de ordenación urbanística en materia de paisaje.

6. En ningún caso los Catálogos podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.”

2º.- Contenido sustancial del instrumento que se somete a aprobación:

La oportunidad y justificación de la innovación propuesta, así como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas en los siguientes informes técnicos:

5/27

A) Informes del Servicio de Conservación y Arqueología de fechas 4 de octubre de 2023 y 30 de julio de 2024 en los que se justifica la necesidad de aprobar un documento de Catálogo de Pinturas Murales que complemente el art. 12.4.12 del PGOU, haciéndose una actualización motivada de los inmuebles que presentan decoraciones murales y/o pueden ser susceptibles de contenerlas, ello en base al interés por preservar los edificios pertenecientes a época barroca, que se relacionan, y con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún hoy se mantienen.

B) Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 25 de febrero de 2025, que entre otras cuestiones, analiza el objeto del presente instrumento; valora la propuesta presentada y propone la aprobación del proyecto de Modificación del PGOU y Catálogo de pinturas murales en el sentido que sigue:

“(…) 2.2 OBJETO DEL EXPEDIENTE

En el art. 12.4.12. **“Pinturas Murales”**, del PGOU se recoge listado de inmuebles en los que, aun no teniendo un grado de protección determinado, se ha confirmado la existencia de pinturas murales y repertorio ornamental de fachada, o bien son susceptibles de contenerlas a partir del análisis de la tipología edificatoria o algún otro vestigio.

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	5/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Dichos inmuebles precisan que sea estudiada su tipología decorativa y deben ser sometidos, con carácter previo a cualquier licencia de obra nueva, rehabilitación o demolición, al proceso de intervención que se regula en dicho artículo, al objeto de proteger y recuperar sus fachadas.

Sobre dichos inmuebles se realizará un estudio de catas de modo previo a la obtención de las licencias, que incluirá en el informe de resultados una propuesta de conservación suscrita por el técnico restaurador, cuyo contenido se detalla en el citado art. 12.4.12, quedando la licencia sujeta a la valoración de la GMU.

El Catálogo objeto del presente expediente amplía el listado incluido en el art 12.4.12 del PGOU a la vez que elimina determinados inmuebles (categoría E), de manera justificada según se analiza pormenorizadamente en informe emitido por el Servicio de Conservación y Arqueología de fecha 30/07/2024. En el listado del art. 12.4.12 del PGOU se contemplan 192 inmuebles, frente a los 275 inmuebles relacionados en el Catálogo. (que se clasifican en A, B, C y D).

En el Catálogo se ha optado por no mantener la división en subzonas recogido por el Título XII del PGOU, que dividía el Centro Histórico en C-1 y La Trinidad-Perchel en C-3, promoviendo con ello una comprensión de unidad más coherente con el estudio y recuperación de las pinturas murales barrocas de Málaga.

Se establece la siguiente división por figuras:

6/27

- A. Edificios con pintura mural en fachada. Intervenidas. 74 inmuebles. FICHA TIPO A
- B. Edificios con pintura mural en fachada No Intervenidas (Visibles o catas realizadas). 14 inmuebles. FICHA TIPO B
- C. Pinturas arrancadas y restauradas no en fachada original. 11 inmuebles
- D. Susceptibles. 176 inmuebles
- E. Fuera de catálogo. 38 inmuebles

En consecuencia, la aprobación del nuevo Catálogo comportaría necesariamente la modificación del art. 12.4.12. "Pinturas Murales" del PGOU suprimiendo la relación de inmuebles contenida en dicho artículo y remitiendo al nuevo Catálogo según la nueva redacción que se indica a continuación.

REDACCIÓN PROPUESTA:

Artículo 12.4.12. Pinturas Murales.

Los inmuebles de esta zona Ciudad Histórica que, aun no teniendo un grado de

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	6/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





protección determinado, sean incluidos en la relación que se adjunta por la necesidad de que sea estudiada su tipología decorativa, deberán ser sometidos, con carácter previo a cualquier licencia de obra nueva, rehabilitación o demolición, al proceso de intervención que se regula a continuación.

Específicamente queda regulada la intervención de recuperación y puesta en valor de las "Arquitecturas Pintadas de Málaga" sobre la Relación de inmuebles **incluidos en el Catálogo de Pinturas Murales en el término municipal de Málaga** y aparecen en el Plano de Protecciones del PAM-PEPRI, CENTRO E.1:2000, (**a excepción de los considerados E fuera de catálogo**) debido a su valor histórico, artístico, urbanístico y de rescate de la propia imagen de la ciudad.

En el Catálogo de Pinturas Murales se incluyen aquellos inmuebles en los que se ha confirmado la existencia de pinturas murales y repertorio ornamental de fachada, o bien son susceptibles de contenerlas a partir del análisis de la tipología de edificación o algún otro vestigio, teniendo en cuenta que gran parte de los restos policromos están ocultos bajo numerosas capas de revocos de cal posteriores a la ejecución original. Ante la paulatina desaparición de los edificios pertenecientes a la época barroca, se relacionan con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún se mantienen, de modo que aporten a la ciudad mayor conocimiento de su Historia y su Patrimonio.

Sobre los inmuebles incluidos en **el Catálogo de Pinturas Murales**, se realizará un estudio de catas de modo previo a la obtención de las licencias, que incluirá en el informe de resultados una propuesta de conservación suscrita por el técnico restaurador, quedando la licencia sujeta a la valoración que la Gerencia de Urbanismo realice del informe del estudio de catas, cuyo contenido se detalla a continuación:

7/27

1. DESCRIPCION

- 1.1. Ubicación.
- 1.2. Cronología aproximada.
- 1.3. Tipología edilicia.
- 1.4. Distribución por plantas.
- 1.5. Fábrica o soporte.
- 1.6. Superposición de estratos históricos.
- 1.7. Enfoscado.
- 1.8. Enlucido.
- 1.9. Técnica de ejecución de la capa pictórica.
- 1.10. Cromatismo.
- 1.11. Iconografía.
- 1.12. Distribución en el edificio.
- 1.13. Ejemplos similares.
- 1.14. Documentación gráfica. Croquis a mano alzada de localización de patologías principales y distribución de las pinturas en fachada.
- 1.15. Documentación fotográfica. Vistas generales y de detalle de las catas realizadas.
- 1.16. Observaciones. Ejemplo de la evolución final de los motivos.

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
Observaciones	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D	Página	7/27
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. VALORACIÓN PATRIMONIAL.

- 2.1 Grado de dependencia de la composición arquitectónica (1 a 5).
- 2.2 Grado de singularidad técnica (1 a 5).
- 2.3 Grado de singularidad iconográfica (1 a 5).
- 2.4 Integración con el entorno urbano (1 a 5).

3. ESTADO DE CONSERVACIÓN.

3.1 Soporte:

- 3.1.1 Porcentaje conservado (por plantas).
- 3.1.2. Patologías principales (%).

3.2 Enfoscados:

- 3.2.1 Porcentaje conservado (por plantas)
- 3.2.2. Patologías principales (%)

8/27

3.3 Enlucidos:

- 3.3.1 Porcentaje conservado (por plantas)
- 3.3.2 Patologías principales (%)

3.4 Capa pictórica:

- 3.4.1 Porcentaje conservado (por plantas)
- 3.4.2 Patologías principales (%)

4. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.

- 4.1. Restauración in situ.

El tipo de intervención en la fachada se definirá por la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme al resultado de las catas que posibilitará la valoración de los restos. Las intervenciones podrán ser:

- Conservación Visible

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00	
Observaciones	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- a. Restauración y puesta en valor: Es obligación consecuyente la conservación de la fachada en su estado original.
- b. Extracción y reposición in situ: únicamente con carácter excepcional, cuando por imposibilidad constructiva y/o por ruina de la fachada, a criterio municipal sea imposible la restauración y puesta en valor de la pintura mural, se permitirá su extracción y reposición in situ, para lo que el nuevo proyecto de renovación inmobiliaria reproducirá un paramento con similar esquema arquitectónico y módulos que permita la reinstalación del repertorio iconográfico sin pérdidas ni añadidos.

Atendiendo criterios de conservación avalados internacionalmente en la práctica de la restauración de bienes patrimoniales, y en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Título II "Conservación y Restauración" art. 20, se establecerán medidas de urgencia en el caso necesario e ineludible de tener que proceder a la extracción y reposición de pinturas murales, cuando todas las demás opciones de restaurar in situ carezcan de viabilidad.

En todo caso, se adoptarán medidas especiales para la protección y mantenimiento de las pinturas extraídas para prevenir su robo y dispersión.

- Conservación Cubierta,

Una vez establecidas las condiciones en la valoración del informe de catas."

(...)

9/27

2.5 VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA (4/12/2024)

El objetivo que se persigue con la elaboración de este Catálogo según se indica en el documento remitido es limitar el riesgo de pérdida de este patrimonio malagueño, y establecer un conocimiento sistemático de las pinturas murales recuperadas en los inmuebles incluidos en el Título XII del PGOU, a fin de prever su adecuada protección, así como inventariar aquellos nuevos inmuebles susceptibles de contenerlas, incluso sacar del listado aquellos inmuebles que están incluidos y, en estos años, se ha constatado la inexistencia de las pinturas.

Atendiendo a la normativa del PGOU al que complementa, este Catálogo de Pinturas Murales de Málaga recoge los inmuebles que presentan decoraciones murales y/o pueden ser susceptibles de contenerlas. En particular se refuerza el interés por preservar los edificios pertenecientes a época barroca y se relacionan con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún hoy se mantienen. No son objeto de inclusión en este desarrollo pormenorizado de pintura mural aquellos edificios que presenten decoraciones murales en interior.

A la vista de la última documentación aportada y en relación a las observaciones realizadas en el informe emitido por este Servicio de Planificación con fecha 1/04/2024, se informa lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	9/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1.- El Catálogo de Pinturas Murales se adecúa a los requisitos establecidos en los artículos 72 de la LISTA 95 y 112 de su Reglamento según se indica en informe el Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de fecha 4/12/2024.

2.- Por el Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística, en informe emitido con fecha 30/07/2024 se justifican las observaciones realizadas por este Servicio de Planificación:

2.1.- Respecto a los inmuebles incluidos en el art. 12.4.12. "Pinturas Murales" del PGOU y que en principio no figuraban en ninguna de las categorías anteriores, se asignan ahora según se indica a continuación:

- Compañía, cl.26. Categoría E fuera de catálogo. Consta expediente en el que no se documentan restos de decoraciones policromas.

- Granada, cl.48 (interior). Se incluye en categoría A aunque no tiene ficha al tratarse de una pintura interior, al igual que otros inmuebles que se especifican en la introducción del Catálogo.

- Mariblanca, cl.4. Categoría E fuera de catálogo. Consta expediente en el que no se documentan restos de decoraciones policromas.

10/27

- Marqués, cl.9. Categoría A. Se corresponde con inmueble sito en Enrique García Herrera, Plza.10

- Ollerías, cl.26. Categoría D.

- Pedro de Toledo, cl.5. Categoría A. Se corresponde con Iglesia de San Agustín.

- San Agustín, cl.6-a. Categoría A. Se corresponde con Iglesia de San Agustín.

- Tomás de Cózar, cl.31. Categoría E fuera de catálogo. Consta expediente en el que se justifica inviabilidad de intervención de arranque y traslado previa a su demolición.

- Viento, cl.1-Gigantes, cl.13 Categoría E fuera de catálogo. Edificación demolida.

2.2.- Se incluyen las 14 fichas del catálogo B Edificios con pintura mural en fachada No Intervenidas (Visibles o catas realizadas).

2.3.- Se subsana error en las categorías asignadas a los inmuebles Carretería 60 y Compañía 15. Correspondiendo a Categoría B, Carretería 60 y a Categoría A, Compañía 15.

2.4.- En relación a los inmuebles incluidos en la Categoría E fuera de catálogo, actualmente incluidos en el listado del art. 12.4.12 del PGOU, en el informe emitido por el Servicio de Conservación y Arqueología de fecha 30/07/2024 se justifica en cada caso el motivo de su

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	10/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





exclusión que obedece por regla general a no haberse documentado en dichos inmuebles restos de decoraciones policromas. Según citado informe, se exceptúan los siguientes que pasan a incluirse en la Categoría D:

- Compañía, cl. 20.
- Grama, cl.10.
- Hiestrosa, cl.21.
- Molinillo del Aceite, cl.12.
- Molinillo del Aceite, cl.15.
- Mosquera, cl.5.
- Carretería 40

2.5.- Según se especifica en "Memoria descriptiva de niveles de protección y criterios "del Catálogo, los edificios que por sus características presenten más de una fachada decorada y que a su vez linde con más de una calle, se ha considerado la calle donde se ubique la puerta principal de entrada para ser localizada en el listado del catálogo.

11/27

En el informe emitido por el Servicio de Conservación y Arqueología de fecha 30/07/2024 se aclara que determinados inmuebles tienen un tratamiento diferenciado para cada una de sus fachadas, como es el caso de los edificios con fachadas a calle Carretería y Muro de San Julián.

- Carretería, cl. 78- Muro de San Julián, cl.13
- Carretería, cl. 80-Muro de San Julián, cl.15

3.- Por otra parte, en apartado "Relación con la normativa de protección del Instrumento de Ordenación Urbanística al que complementan" respecto a las Protecciones Arquitectónicas del Catálogo de Edificios protegidos del PGOU, así como del Catálogo de Edificios protegidos del PEPRI Centro y de otros Planes Especiales que el PGOU identifica como Planeamientos Aprobados y que tienen Catálogo Propio, se propone otorgar la Protección de Arquitectónica II a los inmuebles del presente Catálogo de Pinturas Murales, categorías A , B y C que en este momento no estén protegidos, al objeto de garantizar la preservación de sus fachadas. Se valora positivamente dicha propuesta si bien deberá ser analizada y en su caso aprobada en el marco del expediente ME PGOU nº 31 Catálogo de Edificios Protegidos PL 8/2021 actualmente en tramitación.

3º.- Contestación a las Enmiendas presentadas.

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	11/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En relación a la enmienda presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, solicitando el mantenimiento de los inmuebles sitios en c/ Compañía 26; c/ Mariblanca nº 4; c/ Tomás de Cózar nº 31; c/ Gigantes nº 13 dentro del catálogo de las pinturas murales del PGOU, debemos remitirnos a los argumentos contenidos en el informe técnico del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de **8 de mayo de 2025**, que tiene su antecedente en el informe emitido por el mismo Servicio con fecha 30 de julio de 2024, en el que queda justificada la exclusión del catálogo de los en los términos que siguen:

EXPTE.: AR 21/32(SE -27/2021); PL43-2023 "Servicio de Asistencia Técnica para la elaboración de Catálogo de Pinturas Murales en el Término Municipal de Málaga"

ASUNTO: Informe a enmienda Grupo Municipal Con Málaga al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2025

Se recibe en este Servicio de Conservación y Arqueología solicitud de informe relativo a la enmienda presentada por el Grupo Municipal Con Málaga a la propuesta de aprobación del Proyecto de Modificación N°25 de la Normativa del PGOU de Málaga, artículo 12.4.12 "PINTURAS MURALES", aprobado por la Iltma. Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 04 de abril de 2025.

12/27

En dicha enmienda se solicita que se mantengan dentro del catálogo de pinturas murales del PGOU los siguientes inmuebles:

-Calle Compañía nº 26: Categoría E fuera de catálogo. Consta expediente en el que no se documentan restos de decoraciones policromas.

-Calle Mariblanca nº 4: Categoría E fuera de catálogo. Consta expediente en el que no se documentan restos de decoraciones policromas.

El inmueble de c/ Tomás de Cózar nº 31 si ya está demolido habría que modificar este error material, caso de que sea así, en la propuesta de expediente de modificación del catálogo de pinturas murales del PGOU. En caso afirmativo, lamentar y censurar la demolición del inmueble de c/ Tomás de Cózar nº 31 y de la c/ Gigantes nº 13 y que no se hayan conservado las pinturas murales protegidas.

Se procede a dar respuesta a lo solicitado:

Calle Compañía nº 26:

El informe de la Sección de Arqueología de 30/07/2024, justifica la inclusión del referido inmueble en la categoría E "fuera de catálogo" en: informe de 2013 redactado por técnico

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	12/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





restaurador competente dando cuenta de la apertura de ocho catas en fachada con resultados negativos al no documentarse restos de decoraciones policromas (expediente AR 2013-90).

Calle Mariblanca nº 4:

El informe de la Sección de Arqueología de 30/07/2024, justifica la inclusión del referido inmueble en la categoría E "fuera de catálogo" en: informe de 2013 redactado por técnico restaurador competente dando cuenta de la apertura de siete catas en fachada con resultados negativos al no documentarse restos de decoraciones policromas (expediente AR 2007-45).

Calle Tomás de Cózar nº 31:

El informe de la Sección de Arqueología de 30/07/2024, justifica la inclusión del referido inmueble en la categoría E "fuera de catálogo" en: informe de 2009 redactado por restaurador competente dando cuenta de que, antes de su demolición, existían pinturas no arrancadas debido a las características intrínsecas de la obra, toda vez que la decoración estaba imbricada con la fábrica del edificio, no con revestimientos superficiales, lo cual hizo inviable cualquier intervención de arranque y traslado previa a su demolición.

Se añade a lo anterior que, actualmente, el nº 31 de Tomás de Cózar, con Referencia Catastral: 3452146UF7635S0001BO, existe un inmueble datado de 2023 con uso: Ocio, Hostelería.

13/27

Viento, cl.1-Gigantes, cl.13:

El informe de la Sección de Arqueología de 30/07/2024, justifica la inclusión del referido inmueble en la categoría E "fuera de catálogo": por estar actualmente la edificación demolida. Parcela Catastral: 2953203UF7625S

Asimismo, conforme a la información disponible en esta Sección, la edificación fue demolida antes de 2008, siendo a 23 de julio de 2008, el Instituto Municipal de la Vivienda del Exmo. Ayuntamiento de Málaga la entidad propietaria del solar de calle Gigantes nº 13, Viento nº 1.

PROPUESTA

En base a lo expuesto, a los efectos de dar respuesta a la enmienda Grupo Municipal Con Málaga, se propone trasladar este informe y los siguientes documentos al Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística:

Calle Compañía nº 26: Informe de QUIBLA Restaura, S.L., de 2013.

Calle Mariblanca nº 4: Informe de CHAPITEL Conservación y Restauración, S.L., de julio de 2013.

Calle Tomás de Cózar nº 31: Informe de QUIBLA Restaura, S.L., de junio de 2009."

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
Observaciones	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D	Página	13/27
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Haciéndose constar que de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.6 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aceptación del mencionado informe, emitido por los servicios técnicos con competencia en la materia, servirá de motivación para la adopción de la resolución que corresponda. Especialmente cuando la impugnación se formula de manera genérica, sin aportar ningún elemento que pueda destruir el criterio adoptado por el planificador, el cual se sustenta en un análisis técnico especializado y objetivo, generando así una presunción de certeza y razonabilidad en la actuación administrativa.

Procediendo en consecuencia la desestimación de la Enmienda presentada.

Requisitos materiales o formales:

1º.- En relación a la legitimación para instar la presente modificación del PGOU:

- La tramitación de la presente Modificación de Elementos del PGOU está legitimada en base a la potestad planificadora que corresponde a Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de [14 de febrero de 2007 \(RJ 2007\ 4214\)](#) y de [28 de diciembre de 2005 \(RJ 2006\4282\)](#)).

14/27

Además, es doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo¹, consolidada desde hace años, que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

Según el artículo 98 del Reglamento General, la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística corresponde a la Administración urbanística conforme al artículo 75 de la Ley, a través de los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas que regulan su estructura, organización y funcionamiento.

Concreta el artículo 3.4 de la LISTA, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma.

Añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería

¹ Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	14/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales con incidencia supralocal.

2º.- En relación al procedimiento de aprobación:

- El procedimiento de aprobación del presente expediente deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la LISTA y en el Reglamento General para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística. En este sentido debemos traer a colación lo indicado en el artículo 118 del Reglamento General, que desarrolla el artículo 86 de la LISTA, en el que se señala, que las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades según su alcance.

Siendo de aplicación las normas contenidas en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo de los arts. 102 y ss. del Reglamento, y la particularidad establecida en el art. 121.c) del RGL, relativa a la innecesariedad de los actos preparatorios del procedimiento de aprobación.

Haciéndose constar así mismo, que el procedimiento para la aprobación de la Innovación del art. 14.4.12 del PGOU comprende la aprobación del Catálogo al que el citado artículo se remite, toda vez que se encuentra garantizado en el procedimiento de aprobación del instrumento de ordenación general -modificación- el cumplimiento de las reglas mínimas de tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística establecidas en el art. 112 del RGL. Así como en atención a lo dispuesto en el art. 81.2 de la LISTA y art. 95.3 del RGL que establecen que los Catálogos podrán formar parte de los instrumentos de ordenación urbanística general, autorizando su tramitación de forma simultánea a aquellos (o tramitarse de manera independiente, en su caso); lo que es concordante con lo dispuesto en el art. 112.2 del RGL que faculta la tramitación conjunta de un instrumento complementario con el instrumento de ordenación urbanística al que complementa.

15/27

- Por otra parte, por aplicación de los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga (BOP nº 128, de 6 julio de 2017), previamente a la aprobación inicial del presente instrumento, el Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU ha sido sometido a aprobación de la Junta de Gobierno Local, con remisión a la **Comisión competente** para la apertura de plazo de Enmiendas preceptivo.

- Sustanciados los trámites anteriores, procede adoptar resolución respecto a las Enmiendas presentadas, así acordar la aprobación inicial de conformidad con las reglas contenidas en el art. 78 de la LISTA y 102 y ss. del Reglamento General, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por un plazo de 20 días hábiles, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento.

3º.- En relación al resto de Administraciones Públicas que han de intervenir por razón de la materia:

1.- En relación a las determinaciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, debe hacerse constar que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40.1, en función del objeto y del alcance de la presente modificación del PGOU, no procede su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ya que no afecta a la

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	15/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ordenación urbanística de un ámbito territorial, no siendo en consecuencia susceptible de tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Constatándose, en efecto, que sus determinaciones no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del art. 1 y art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación ambiental -a cuyo marco se remite nuestro art. 40.1- toda vez que se ciñe exclusivamente a una innovación puntual de la normativa del PGOU, con aprobación de documento complementario, que **no tiene por objeto establecer las condiciones para una futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, sino que se limita a una adecuación normativa y conceptual del PGOU**, que se ajusta a las determinaciones de la LISTA.

En este sentido se expresa la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) núm. 338/2022 de 16 marzo. RJ 2022\1785; en su Fundamento de Derecho Tercero: La evaluación ambiental de los instrumentos del planeamiento (...) "Es decir, conforme a la LEA la opción que confiere la norma comunitaria de poder excluir determinados planes o programas que, en principio, deben estar sujetos a la evaluación ambiental, se reconduce a la modalidad de la EAE simplificada, no a la exclusión total de la evaluación ambiental; de donde cabría concluir que, en nuestro Derecho interno, todos los instrumentos de ordenación territorial están sometidos a la EAE, bien sea ordinaria o simplificada. Y no otra cosa se dispone en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, cuando declara que " Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso". Es decir, en relación con los planes urbanísticos la exigencia de los " proyectos " que habiliten estén o no sometidos a evaluación de impacto ambiental, que el precepto contempla " en su caso ", ofrece peculiaridades en orden a la exigencia de la EAE ordinaria.

16/27

Así pues, en principio, en nuestro Derecho y conforme a lo establecido en el referido artículo 6.2º de la LEA, tanto la aprobación de los instrumentos del planeamiento como sus modificaciones, aunque sean menores, están sujetas, cuando menos, a la evaluación ambiental simplificada.

Ahora bien, como hemos tenido ocasión de advertir esas reglas generales se complican en nuestro ordenamiento jurídico por la concurrencia, en el ámbito interno, del ordenamiento autonómico. En efecto, la LEA, conforme a su propia configuración, constituye la legislación básica, que debe ser desarrollada por la normativa autonómica, conforme a los cánones que ha establecido ya una jurisprudencia inconcusa del Tribunal Constitucional, que no parece necesario reflejar ahora a los efectos del debate que nos ocupa.

De lo expuesto hemos de concluir que existe un régimen de exigencia de la evaluación ambiental que autoriza excluir la misma, incluso en su modalidad de simplificada, a determinados instrumentos de ordenación.

En la búsqueda de esos supuestos, debemos tomar en consideración la exigencia general que se impone en la LEA, en cuyo artículo primero, siguiendo la exigencia que impone la Directiva, condiciona toda la actividad de la evaluación ambiental a que el plan en cuestión tenga un efecto significativo sobre el medio ambiente; que es, por otra parte, el criterio que acoge la jurisprudencia del Tribunal Constitucional antes mencionada. Y en

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	16/27
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ese sentido hemos tenido ocasión de declarar en nuestra sentencia 1499/2021, de 16 de diciembre, dictada en el recurso de casación 2442/2020 (ECLI:ES:TS:2021:4931) que **"lo determinante para someter un plan urbanístico a la correspondiente evaluación ambiental es que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación del impacto ambiental o que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. Dicho de otro modo, no todo plan urbanístico ha de ser sometido a esta evaluación sino solo los que establezcan el marco para la elaboración de un proyecto que traduzca sus determinaciones en una previsión concreta de obras que produzcan la efectiva transformación física del terreno sobre el que se actúa."**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos de concluir, dando respuesta a la cuestión casacional, que deben someterse a evaluación ambiental, bien ordinaria o simplificada, según los casos, **aquellos instrumentos de planificación que comporten una ordenación estructural que afecten significativamente al medio ambiente y hayan de servir para la ejecución de proyectos con esa misma trascendencia; así como las modificaciones de dichos instrumentos, siempre que éstas tengan esas mismas exigencias."**

- Tampoco se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del art. 1 y art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental -a cuyo marco se remite al art. 40 de la Ley GICA-, el Catálogo de Pinturas murales, cuya aprobación se plantea de forma simultánea a la Modificación del Plan General, por estar excluido taxativamente en el apartado 5 b) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía:

"No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, así como sus revisiones y modificaciones:

17/27

(...) b) Los estudios de detalle y los **restantes instrumentos complementarios."**

2.- En relación a las determinaciones de la legislación en materia de Salud, señalar que en el ámbito Estatal, el art. 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece que las Administraciones Públicas deberán someter a evaluación del impacto en la salud, las normas, planes, programas y proyectos que fuesen seleccionadas por tener un impacto significativo en la salud. En Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública (art. 56 1 b) 1º y 4º) recoge la necesidad de sometimiento a informe de Evaluación de Impacto en la Salud de los instrumentos de ordenación urbanística general y sus modificaciones. Estableciéndose, no obstante, que no se someterán a Evaluación del Impacto en la Salud los citados instrumentos cuando no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente (art. 56. 3 b).

Así, habiéndose requerido el citado pronunciamiento en el proceso de cribado del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha **14 de marzo de 2025** se ha emitido informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en el que queda acreditado que el presente instrumento no debe ser sometido a evaluación de impacto en salud (EIS).

3.- Así mismo de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 78.4 LISTA y 105 a 107 del Reglamento LISTA, durante el periodo de información pública deberán recabarse los siguientes informes:

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
Observaciones	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D	Página	17/27
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Informe sectorial de la Delegación Territorial de la Consejería Cultural y Deporte de la Junta de Andalucía, previsto legalmente como preceptivo de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en la redacción dada a la citada Ley por D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía BOJA 16-2-24). Ello en virtud de la afección del presente instrumento a bienes que se encuentran incluidos en el Conjunto Histórico de Málaga inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (incoado por Resolución el 18 de julio de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes y declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por decreto 88/2012 de 17 de abril de 2012. Significando que transcurridos tres meses sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con en los artículos en concordancia con el artículo 78.4 LISTA Y 106.4 del Reglamento General

- Informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado 2.b) del art. 75. LISTA con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General.

18/27

4º.- Contenido formal del documento que se somete a aprobación inicial:

En cuanto al contenido formal del presente instrumento, se desprende del informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de **25 de febrero de 2025** que el documento técnico que ha sido sometido a aprobación de la Junta de Gobierno Local, en calidad de Proyecto, y que tras los trámites oportunos se somete a aprobación inicial, cumple con lo dispuesto en el artículo 62 de la LISTA y art. 85 y 90 de Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA, así como disposiciones concordantes del vigente PGOU-11.

5º.- Órgano competente para la tramitación:

La competencia para la aprobación inicial de la Modificación del PGOU corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

6º.- Impugnación:

Finalmente añadir que el acuerdo de aprobación inicial que se adopte es un acto de trámite, por lo que no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
Observaciones	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D	Página	18/27
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

19/27

PRIMERO.- De conformidad con el informe técnico del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de fecha 8 de mayo de 2025, **desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga.**

SEGUNDO.- Aprobar Inicialmente la Modificación nº 25 de la normativa del PGOU de Málaga, artículo 12.4.12 "Pinturas Murales", de acuerdo con el documento técnico redactado de oficio fechado febrero 2025, así como documento complementario **"Catálogo de Pinturas Murales de Málaga"** presentado con fecha 4 de diciembre de 2024, al que se remite el artículo propuesto conforme el siguiente tenor literal:

Artículo 12.4.12. Pinturas Murales.

Los inmuebles de esta zona Ciudad Histórica que, aun no teniendo un grado de protección determinado, sean incluidos en la relación que se adjunta por la necesidad de que sea estudiada su tipología decorativa, deberán ser sometidos, con carácter previo a cualquier licencia de obra nueva, rehabilitación o demolición, al proceso de intervención que se regula a continuación.

Específicamente queda regulada la intervención de recuperación y puesta en valor de las "Arquitecturas Pintadas de Málaga" sobre la Relación de inmuebles **incluidos en el Catálogo de Pinturas Murales en el término municipal de Málaga** y aparecen en el Plano de

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	19/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Protecciones del PAM-PEPRI, CENTRO E.1:2000, (a excepción de los considerados E fuera de catálogo) debido a su valor histórico, artístico, urbanístico y de rescate de la propia imagen de la ciudad.

En el Catálogo de Pinturas Murales se incluyen aquellos inmuebles en los que se ha confirmado la existencia de pinturas murales y repertorio ornamental de fachada, o bien son susceptibles de contenerlas a partir del análisis de la tipología de edificación o algún otro vestigio, teniendo en cuenta que gran parte de los restos policromos están ocultos bajo numerosas capas de revocos de cal posteriores a la ejecución original. Ante la paulatina desaparición de los edificios pertenecientes a la época barroca, se relacionan con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún se mantienen, de modo que aporten a la ciudad mayor conocimiento de su Historia y su Patrimonio.

Sobre los inmuebles incluidos en el Catálogo de Pinturas Murales, se realizará un estudio de catas de modo previo a la obtención de las licencias, que incluirá en el informe de resultados una propuesta de conservación suscrita por el técnico restaurador, quedando la licencia sujeta a la valoración que la Gerencia de Urbanismo realice del informe del estudio de catas, cuyo contenido se detalla a continuación:

1. DESCRIPCION

- 1.1. Ubicación.
- 1.2. Cronología aproximada.
- 1.3. Tipología edilicia.
- 1.4. Distribución por plantas.
- 1.5. Fábrica o soporte.
- 1.6. Superposición de estratos históricos.
- 1.7. Enfoscado.
- 1.8. Enlucido.
- 1.9. Técnica de ejecución de la capa pictórica.
- 1.10. Cromatismo.
- 1.11. Iconografía.
- 1.12. Distribución en el edificio.
- 1.13. Ejemplos similares.
- 1.14. Documentación gráfica. Croquis a mano alzada de localización de patologías principales y distribución de las pinturas en fachada.
- 1.15. Documentación fotográfica. Vistas generales y de detalle de las catas realizadas.
- 1.16. Observaciones. Ejemplo de la evolución final de los motivos.

20/27

2. VALORACIÓN PATRIMONIAL.

- 2.1. Grado de dependencia de la composición arquitectónica (1 a 5).
- 2.2. Grado de singularidad técnica (1 a 5).
- 2.3. Grado de singularidad iconográfica (1 a 5).
- 2.4. Integración con el entorno urbano (1 a 5).

3. ESTADO DE CONSERVACIÓN.

- 3.1 Soporte:
 - 3.1.1 Porcentaje conservado (por plantas).

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
Observaciones	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- 3.1.2 3.1.2. *Patologías principales (%)*.
- 3.2 *Enfoscados:*
 - 3.2.1 *Porcentaje conservado (por plantas)*
 - 3.2.2. *Patologías principales (%)*
- 3.3 *Enlucidos:*
 - 3.3.1 *Porcentaje conservado (por plantas)*
 - 3.3.2 *Patologías principales (%)*
- 3.4 *Capa pictórica:*
 - 3.4.1 *Porcentaje conservado (por plantas)*
 - 3.4.2 *Patologías principales (%)*

4. **PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.**

4.1. *Restauración in situ.*

El tipo de intervención en la fachada se definirá por la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme al resultado de las catas que posibilitará la valoración de los restos. Las intervenciones podrán ser:

21/27

- *Conservación Visible*

a. Restauración y puesta en valor: Es obligación consecuenta la conservación de la fachada en su estado original.

b. Extracción y reposición in situ: únicamente con carácter excepcional, cuando por imposibilidad constructiva y/o por ruina de la fachada, a criterio municipal sea imposible la restauración y puesta en valor de la pintura mural, se permitirá su extracción y reposición in situ, para lo que el nuevo proyecto de renovación inmobiliaria reproducirá un paramento con similar esquema arquitectónico y módulos que permita la reinstalación del repertorio iconográfico sin pérdidas ni añadidos.

Atendiendo criterios de conservación avalados internacionalmente en la práctica de la restauración de bienes patrimoniales, y en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Título II "Conservación y Restauración" art. 20, se establecerán medidas de urgencia en el caso necesario e ineludible de tener que proceder a la extracción y reposición de pinturas murales, cuando todas las demás opciones de restaurar in situ carezcan de viabilidad.

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	21/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En todo caso, se adoptarán medidas especiales para la protección y mantenimiento de las pinturas extraídas para prevenir su robo y dispersión.

- Conservación Cubierta,

Una vez establecidas las condiciones en la valoración del informe de catas.”

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **25 de febrero de 2025** e informe del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de fecha **8 de mayo de 2025**; de conformidad con arts. 75.1 y 78 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

22/27

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 105 a 107 del Reglamento, durante la información pública se solicitarán los siguientes informes:

- A la Delegación Territorial de la Consejería Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, previsto legalmente como preceptivo de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en la redacción dada a la citada Ley por D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía BOJA 16-2-24). Ello en virtud de la afección del presente instrumento a bienes que se encuentran incluidos en el Conjunto Histórico de Málaga inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (incoado por Resolución el 18 de julio de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes y declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por decreto 88/2012 de 17 de abril de 2012. Significando que transcurridos tres meses sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con en los artículos en concordancia con el artículo 78.4 LISTA Y 106.4 del Reglamento General

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado 2.b) del art. 75. LISTA con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General.

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
Observaciones	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D	Página	22/27
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Grupo Municipal Con Málaga.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** del Grupo Municipal Popular, **el voto en contra (1)** del Grupo Municipal Con Málaga y **las abstenciones (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- De conformidad con el informe técnico del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de fecha 8 de mayo de 2025, **desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga.**

23/27

SEGUNDO.- Aprobar Inicialmente la Modificación nº 25 de la normativa del PGOU de Málaga, artículo 12.4.12 “Pinturas Murales”, de acuerdo con el documento técnico redactado de oficio fechado febrero 2025, así como documento complementario **“Catálogo de Pinturas Murales de Málaga”** presentado con fecha 4 de diciembre de 2024, al que se remite el artículo propuesto conforme el siguiente tenor literal:

Artículo 12.4.12. Pinturas Murales.

Los inmuebles de esta zona Ciudad Histórica que, aun no teniendo un grado de protección determinado, sean incluidos en la relación que se adjunta por la necesidad de que sea estudiada su tipología decorativa, deberán ser sometidos, con carácter previo a cualquier licencia de obra nueva, rehabilitación o demolición, al proceso de intervención que se regula a continuación.

Específicamente queda regulada la intervención de recuperación y puesta en valor de las “Arquitecturas Pintadas de Málaga” sobre la Relación de inmuebles **incluidos en el Catálogo de Pinturas Murales en el término municipal de Málaga** y aparecen en el Plano de Protecciones del PAM-PEPRI, CENTRO E.1:2000, **(a excepción de los considerados E fuera de catálogo)** debido a su valor histórico, artístico, urbanístico y de rescate de la propia imagen de la ciudad.

En el Catálogo de Pinturas Murales se incluyen aquellos inmuebles en los que se ha confirmado la existencia de pinturas murales y repertorio ornamental de fachada, o bien son

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	23/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





susceptibles de contenerlas a partir del análisis de la tipología de edificación o algún otro vestigio, teniendo en cuenta que gran parte de los restos polícromos están ocultos bajo numerosas capas de revocos de cal posteriores a la ejecución original. Ante la paulatina desaparición de los edificios pertenecientes a la época barroca, se relacionan con la intención de estudiar, proteger y recuperar las fachadas que aún se mantienen, de modo que aporten a la ciudad mayor conocimiento de su Historia y su Patrimonio.

Sobre los inmuebles incluidos en el **Catálogo de Pinturas Murales**, se realizará un estudio de catas de modo previo a la obtención de las licencias, que incluirá en el informe de resultados una propuesta de conservación suscrita por el técnico restaurador, quedando la licencia sujeta a la valoración que la Gerencia de Urbanismo realice del informe del estudio de catas, cuyo contenido se detalla a continuación:

1. DESCRIPCION

- 1.17. Ubicación.
- 1.18. Cronología aproximada.
- 1.19. Tipología edilicia.
- 1.20. Distribución por plantas.
- 1.21. Fábrica o soporte.
- 1.22. Superposición de estratos históricos.
- 1.23. Enfoscado.
- 1.24. Enlucido.
- 1.25. Técnica de ejecución de la capa pictórica.
- 1.26. Cromatismo.
- 1.27. Iconografía.
- 1.28. Distribución en el edificio.
- 1.29. Ejemplos similares.
- 1.30. Documentación gráfica. Croquis a mano alzada de localización de patologías principales y distribución de las pinturas en fachada.
- 1.31. Documentación fotográfica. Vistas generales y de detalle de las catas realizadas.
- 1.32. Observaciones. Ejemplo de la evolución final de los motivos.

24/27

2. VALORACIÓN PATRIMONIAL.

- 2.5. Grado de dependencia de la composición arquitectónica (1 a 5).
- 2.6. Grado de singularidad técnica (1 a 5).
- 2.7. Grado de singularidad iconográfica (1 a 5).
- 2.8. Integración con el entorno urbano (1 a 5).

3. ESTADO DE CONSERVACIÓN.

- 3.5 Soporte:
 - 3.5.1 Porcentaje conservado (por plantas).
 - 3.5.2 3.1.2. Patologías principales (%).
- 3.6 Enfoscados:

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
Observaciones	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3.2.1 Porcentaje conservado (por plantas)

3.2.2. Patologías principales (%)

3.7 Enlucidos:

3.7.1 Porcentaje conservado (por plantas)

3.7.2 Patologías principales (%)

3.8 Capa pictórica:

3.8.1 Porcentaje conservado (por plantas)

3.8.2 Patologías principales (%)

4. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.

4.1. Restauración in situ.

El tipo de intervención en la fachada se definirá por la Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme al resultado de las catas que posibilitará la valoración de los restos. Las intervenciones podrán ser:

- Conservación Visible

25/27

a. Restauración y puesta en valor: Es obligación consecuente la conservación de la fachada en su estado original.

b. Extracción y reposición in situ: únicamente con carácter excepcional, cuando por imposibilidad constructiva y/o por ruina de la fachada, a criterio municipal sea imposible la restauración y puesta en valor de la pintura mural, se permitirá su extracción y reposición in situ, para lo que el nuevo proyecto de renovación inmobiliaria reproducirá un paramento con similar esquema arquitectónico y módulos que permita la reinstalación del repertorio iconográfico sin pérdidas ni añadidos.

Atendiendo criterios de conservación avalados internacionalmente en la práctica de la restauración de bienes patrimoniales, y en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Título II "Conservación y Restauración" art. 20, se establecerán medidas de urgencia en el caso necesario e ineludible de tener que proceder a la extracción y reposición de pinturas murales, cuando todas las demás opciones de restaurar in situ carezcan de viabilidad.

En todo caso, se adoptarán medidas especiales para la protección y mantenimiento de las pinturas extraídas para prevenir su robo y dispersión.

- Conservación Cubierta,

Una vez establecidas las condiciones en la valoración del informe de catas."

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **25 de febrero de 2025** e informe del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de fecha **8 de mayo de 2025**; de conformidad con arts. 75.1 y 78 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
Observaciones	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D	Página	25/27
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss. del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 105 a 107 del Reglamento, durante la información pública se solicitarán los siguientes informes:

- A la Delegación Territorial de la Consejería Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, previsto legalmente como preceptivo de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en la redacción dada a la citada Ley por D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía BOJA 16-2-24). Ello en virtud de la afección del presente instrumento a bienes que se encuentran incluidos en el Conjunto Histórico de Málaga inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (incoado por Resolución el 18 de julio de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes y declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por decreto 88/2012 de 17 de abril de 2012. Significando que transcurridos tres meses sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con en los artículos en concordancia con el artículo 78.4 LISTA Y 106.4 del Reglamento General

26/27

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la conforme el apartado 2.b) del art. 75. LISTA, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado 2.b) del art. 75. LISTA con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Grupo Municipal Con Málaga.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Observaciones		Página	26/27
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 2 votos en contra (del Grupo Municipal Con Málaga) y 12 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista, y 2 del Grupo Municipal Vox), y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos. ”

Y para que conste y surta sus efectos a petición de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, haciendo notar, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el Acta de la mencionada sesión plenaria no ha sido aún aprobada, y que, por ello, la presente certificación se extiende a reserva de los términos que resulten de su aprobación, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Francisco de la Torre Prados

Código Seguro De Verificación	WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	07/08/2025 23:17:00
Observaciones	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	07/08/2025 10:20:28
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WokCEFlGQZYUvMeOxuQLmQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

